

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

El Colegio Colombiano de Fisioterapeutas-COLFI, se permite informar a las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios, de carácter público y privado, empleadores, y demás organizaciones en las cuales trabajen Fisioterapeutas que, de acuerdo a lo que establece el numeral 2 Artículo 3º de la Ley 1164 de 2007, la Ley 528 de 1999, “por la cual se reglamenta el ejercicio profesional del Fisioterapeuta” y la Resolución 2772 de 2003, “por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en ciencias de la salud”, conforme al Decreto 2566 de 2003, determinó como programas de Ciencias de la Salud: Medicina. Enfermería. Odontología. Fisioterapia. Nutrición y dietética. Fonoaudiología. Terapia Ocupacional. Optometría. Bacteriología. Instrumentación Quirúrgica. Terapia Respiratoria.

1. El nivel de formación que reconoce actualmente el Ministerio de Educación Nacional es el de profesional en Fisioterapia.
2. En décadas anteriores se ofrecía el nivel de formación de técnicos y tecnólogos en la disciplina de Fisioterapia, en instituciones que actualmente no tienen registro calificado para estos programas.
3. De las personas que obtuvieron su título en estos niveles de formación, un número no determinado obtuvieron la profesionalización, pero otro número no confirmado continua vigente con el nivel de formación técnico o tecnológico; de acuerdo con la normatividad vigente, las personas que tienen su título con estos niveles de formación, para ser contratadas en su ejercicio laboral, deben estar bajo la supervisión de un profesional y contar con la resolución de autorización de ejercicio, en la cual se especifique el nivel de formación, otorgado por el ente correspondiente.
5. Por las mismas razones, sus responsabilidades y competencias deben ajustarse al nivel de formación (técnico o tecnológico). Lo anterior es importante teniendo en cuenta el compromiso y responsabilidad social que tienen los Fisioterapeutas con individuos y colectividades que involucra el desempeño del Talento Humano en Salud, tal como lo establece la Ley 1164 de 2007 en Colombia y la resolución 2003 de 2014, art.8º, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de Servicios de Salud.

6. Para que las personas con título técnico o tecnológico puedan ejercer como fisioterapeutas profesionales, deben complementar su formación en Instituciones de Educación Superior con registro calificado, con el fin de nivelar al título profesional.

Por ninguna razón deben ser contratados para asumir funciones profesionales. El incumplimiento de la norma significa práctica ilegal de la profesión que es objeto de vigilancia y control por los estamentos correspondientes.

El desconocimiento de la norma no exime de las responsabilidades y consecuencias jurídicas.



Colegio Colombiano de Fisioterapeutas - COLFI

Calle 58 No. 35 - 79 Barrio Nicolás de Federmán

Teléfono 3000051 Celular +57 3174128598

Bogotá, D.C. - Colombia

www.colfi.co

Bogotá, enero de 2018